

JOSE ANGEL BIEL RIVERA, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE ARAGON

CERTIFICO: Que el Gobierno de Aragón, en su reunión celebrada el día 8 de mayo de 2007, adoptó, entre otros, un acuerdo que copiado literalmente dice lo siguiente:

Se acuerda: **PRIMERO.-** Otorgar la aprobación expresa y formal, ratificándolo, al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Administración General para el establecimiento de criterios para el devengo de los importes correspondientes al segundo intervalo, grado o nivel del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas y el artículo 2.2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, de competencias en materia de personal entre los diferentes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que figura en el Anexo del presente Acuerdo. **SEGUNDO.-** Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para realizar los ajustes necesarios para la aplicación del presente Acuerdo.

ANEXO

ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS PARA EL DEVENGO DE LOS IMPORTES CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO INTERVALO, GRADO O NIVEL DEL COMPONENTE SINGULAR DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL.

1.- Su cuantía viene determinada por un incremento del 20% del valor señalado por el primer nivel. Este segundo nivel pivota sobre dos elementos prioritarios, el desempeño del puesto de trabajo y la incorporación de una carga formativa en el periodo de generación de este nivel. 2.- Para la obtención del reconocimiento del segundo nivel del complemento de desarrollo profesional el personal funcionario de carrera y personal laboral fijo deberá encontrarse en situación de servicio activo y acreditar seis años de servicios continuados o acumulados, desde la fecha del reconocimiento del primer nivel del complemento. 3.- Como Formación Exigida: Se deberá cumplimentar en el periodo de generación de este Segundo Nivel un mínimo de formación de horas en función del grupo de titulación:

- Grupo A: 100 horas.
- Grupo B: 80 horas.

- Grupo C: 60 horas.
- Grupo D: 40 horas.
- Grupo E: 20 horas.

La formación exigida tendrá relevancia sobre el contenido funcional del puesto y el área de desempeño. Deberá contener un mínimo del 25% de las siguientes materias generales:

- **Grupo A:** Derecho Administrativo General y Especial. Planificación y Gestión Pública. Calidad y Procesos de Mejora. Unión Europea y políticas de la Unión. Idiomas Oficiales de la Unión Europea. Usuario de herramientas ofimáticas.
- **Grupo B:** Derecho Administrativo General y Especial. Planificación y Gestión Pública. Calidad y Procesos de Mejora. Unión Europea y políticas de la Unión. Idiomas Oficiales de la Unión Europea. Usuario de herramientas ofimáticas.
- **Grupo C:** Derecho Administrativo General y Especial. Atención al Ciudadano. Calidad y Procesos de Mejora. Herramientas ofimáticas.
- **Grupo D:** Calidad y Procesos de Mejora. Atención al Ciudadano. Usuario de herramientas ofimáticas.
- **Grupo E:** Calidad y Procesos de Mejora. Atención al Ciudadano. Usuario de herramientas ofimáticas.

La restante carga formativa deberá estar directamente vinculada con el área funcional en la que el personal desarrolle su actividad. A tal efecto se determinará por una comisión constituida oportunamente el contenido de la carga formativa que corresponde a cada área funcional. 4.- Las partes se comprometen a que en el establecimiento de criterios para el devengo de los importes correspondientes al resto de intervalos, grados o niveles del componente singular del complemento específico de perfeccionamiento profesional se tenga en cuenta el desempeño de los servicios dentro del mismo área funcional.

Régimen Transitorio:

- El personal funcionario de carrera o personal laboral fijo que a fecha de 1 de octubre de 2008 esté en situación de servicio activo y acredite 12 años de servicios continuados o acumulados y acredite el número de horas de formación establecido en el punto 3, se le reconocerá el segundo nivel del

complemento de desarrollo profesional.

- Toda la formación realizada hasta la fecha de consolidación del segundo nivel de desarrollo profesional será reconocida. El personal que no tenga la formación necesaria deberá completarla hasta las horas establecidas en el punto 3 de este documento u optar por el siguiente punto.
- El personal que no acredite la suficiente carga formativa y haya ingresado en la Administración con anterioridad al 1 de julio de 1996 podrá obtener el devengo del segundo nivel mediante la conversión de la exigencia de la formación con la experiencia profesional, a razón de 20 horas de formación por año, según la siguiente tabla:

GRUPO	HORAS FORMACIÓN	CONVERSIÓN AÑOS
A	100	5 años
B	80	4 años
C	60	3 años
D	40	2 años
E	20	1 año

Y para que así conste y su remisión a EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO expido la presente certificación, en Zaragoza y en la sede de la Diputación General de Aragón, a nueve de mayo de dos mil siete.

EL SECRETARIO DEL GOBIERNO

